

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10ª. No. 14-33 PISO 12º

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA

DEMANDADO

YURI ALEXANDER MENDEZ ANGEL, SALMARCORP
S.A.S.

CUADERNO No. UNO(1)

RADICADO DEL PROCESO

110013103025201700834 00

Terminado

17-00834

Certificado: Proceso Ejecutivo No. 2017 - 834 de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." contra SALMACORP S.A.S. y YURI ALEXANDER MENDEZ ÁNGEL (PRESENTO RECURSO)

EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 12:16 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (199 KB)

RecursoReposicion.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **EDUARDO GARCIA CHACON**.

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

RPost® Patented

Señor

**JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.**

**Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2017 - 834 de BANCO COOMEVA S.A.
“BANCOOMEVA S.A.” contra SALMACORP S.A.S. y YURI ALEXANDER
MENDEZ ÁNGEL.**

Asunto: Recurso de Reposición

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal, respetuosamente interpongo ante su Despacho, RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACION en contra del auto de fecha 23 de julio de 2021, notificado en el estado del 26 de igual mes y año, por cuanto ordenó la terminación del proceso de ejecución.

PETICIÓN

Se sirva reponer contra del auto de fecha 23 de julio de 2021, notificado en el estado del 26 de igual mes y año, por cuanto ordenó la terminación del proceso de ejecución, para que en su lugar se sirva ordenar el expediente en su totalidad a la Superintendencia de Sociedades, conforme al proveído de fecha 13 de noviembre de 2020, y acorde a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

FUNDAMENTOS

El despacho indicó que: *“Finalmente, atendiendo que actualmente no existe ningún ejecutado contra quien se continúe la acción, entiéndase por terminado el proceso; por secretaría, previas constancias de rigor, archívese de forma definitiva el expediente.”*; siendo esta decisión no procedente, debido a que la Ley 1116 de 2006, indica en su artículo 20, que los procesos ejecutivos que se encuentren en curso deben ser incorporados ante el proceso de Reorganización, para allí adelantar el trámite respectivo; así:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición

del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada....” (Sic)

Motivo de lo anterior, le fue informado al Juzgado que el señor YURI ALEXANDER MENDEZ ÁNGEL fue admitido en Proceso de Reorganización, bajo el expediente No. 89765, que se encuentra en curso ante la Superintendencia; donde se le peticionó la remisión del expediente debido a que la sociedad SALMACORP S.A.S., de igual forma, se encuentra en Proceso de Reorganización bajo el expediente No. 80151; por tanto, corresponde a su señoría proceder a dar cumplimiento al auto de fecha 13 de noviembre de 2020, siendo pertinente la remisión del expediente ante la Superintendencia de Sociedades.

Toda vez que, de proceder a terminar y archivar definitivamente el proceso ejecutivo que aquí nos convoca, podría ocasionar perjuicios a la parte actora en caso de terminación anormal de los procesos de reorganización aludidos.

Con ocasión a lo manifestado, solicito a su Señoría se sirva revocar parcialmente el auto de fecha 23 de julio de 2021, y ordenar se remita el expediente en su totalidad ante la Superintendencia de Sociedades, y esperar la resultados del mismo para decidir si archivar o continuar el proceso ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318 y 320 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 26 de julio de 2021.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. No. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C. S. de la J.

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021

TRASLADO No. 011/T-011

PROCESO No. 11001310302520170083400

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 12 de agosto de 2021

Vence: 17 de agosto de 2021

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretaria